

RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP 2015- 000024

**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO

- Que, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que, los artículos 6, numeral 9, y 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- definen al Convenio Marco como la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP- selecciona periódicamente a proveedores cuyos bienes y servicios normalizados serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio;
- Que, los artículos 6, numeral 3, y 44 de la LOSNCP determinan que el catálogo electrónico es el registro de bienes y servicios normalizados creado por el SERCOP publicados en el portal Institucional, como resultante de la aplicación de los Convenios Marco suscritos por los proveedores seleccionados a fin de que las entidades contraten en forma directa;
- Que, el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP_ establece que los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas, es decir, que dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones por la entidad contratante;
- Que, el inciso segundo del artículo 21 de la LOSNCP determina que el portal institucional será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un procedimiento de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General y las regulaciones del SERCOP;
- Que, el numeral 9 del artículo 9 de la LOSNCP, señala que son objetivos del Estado en materia de contratación pública, el modernizar los procedimientos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;



Que, los numerales 5, 7 y 9 del artículo 10 de la LOSNCP atribuyen al SERCOP facultades legales para desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; y, dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, respectivamente;

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución de la máxima autoridad institucional la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo sean aprobadas por la máxima autoridad del SERCOP mediante resolución;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-013-2014 de 19 de septiembre 2014, el SERCOP expidió la normativa para la adquisición de bienes y servicios a través de catálogo electrónico; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La adquisición de bienes y servicios normalizados que las entidades contratantes efectúen a través del Catálogo Electrónico una vez que el SERCOP haya suscrito los respectivos Convenios Marco con proveedores que ofrecen bienes y servicios con características técnicas comparables, observarán los procedimientos establecidos en la presente resolución.

Esta resolución no aplica a los procedimientos de adquisición del Catálogo Dinámico Inclusivo destinado a la incorporación de bienes y servicios de micro y pequeños productores, artesanos y actores de la economía popular y solidaria que se realizan, preferiblemente, a través de ferias inclusivas

Tampoco aplica a las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados cuando el SERCOP haya adjudicado a un solo proveedor un producto o servicio, luego de un procedimiento que incluya la etapa de puja prevista en el



procedimiento de Subasta Inversa Electrónica en el que se haya fijado el precio del bien o servicio normalizado por el período de vigencia del Convenio Marco. En este caso las órdenes de compra se realizarán de forma directa.

Art. 2.- Definiciones.- Para el efecto de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Umbral: Es el monto que las entidades contratantes observarán para determinar el procedimiento de contratación para la adquisición de bienes y servicios normalizados que consten en el catálogo electrónico a cargo del SERCOP.

2.2. Ficha Técnica: Descripción genérica de las características físicas, materiales, propiedades distintivas o especificaciones técnicas de un bien o servicio normalizado que se encuentra publicado en el catálogo electrónico.

Las fichas técnicas serán elaboradas y actualizadas por el SERCOP con el objeto de normalizar los bienes y servicios que demanda el Estado.

2.3. Ficha del Producto.- La que contiene las especificaciones técnicas del bien o condiciones del servicio ofertado y que a más de cumplir con lo exigido en la Ficha Técnica, deberá contener la marca o características de identificación de los bienes o servicios que se obliga a entregar el proveedor, en caso de haberlas.

2.4. Orden de Compra: Es el acuerdo de voluntades por el cual se formaliza la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados a través de catálogo electrónico y mediante la cual la entidad contratante establece el precio y los bienes o servicios objeto de la contratación; y, el proveedor seleccionado se obliga a su cumplimiento conforme el plazo, forma y condiciones previstas en el Convenio Marco.

2.5. Precio Referencial: El SERCOP determinará el precio referencial de cada bien o servicio para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, a través de un análisis de mercado que refleje las condiciones de oferta y demanda de éstos, mismo que podrá ser ajustado por parte del SERCOP en cualquier momento de la vigencia del Convenio Marco.

2.6. Postura.- Es la oferta económica que presentará el proveedor catalogado para participar en los procedimientos de Compra Directa, Mejor Oferta y Mejor Oferta con Puja, la cual se podrá realizar por un valor inferior al precio referencial unitario del bien o servicio catalogado.

2.7. Entregas parciales.- Al inicio del procedimiento para la selección del bien o servicio a través de catálogo electrónico, la entidad contratante podrá definir entregas parciales de los bienes o servicios a contratar, de considerarlo pertinente.



2.8. Cobertura geográfica: Se habilitará únicamente a los proveedores que cuenten con la cobertura para la provisión del bien o servicio en la localidad en la cual se entregarán los bienes o se prestarán los servicios.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y GENERACIÓN DE LA
ORDEN DE COMPRA**

Art. 3.- Selección de ficha técnica del producto e información para la orden de compra.- Para el inicio de cualquiera de los procedimientos de adquisición que vayan a realizar las entidades contratantes a través de catálogo electrónico, deberán seleccionar la Ficha Técnica que corresponda a las características técnicas de los bienes o servicios que requiere.

Escogidas las especificaciones técnicas o términos de referencia, se procederá a determinar las cantidades, plazo total o plazos de entrega, de existir entregas parciales, y la localidad para la entrega de los bienes o prestación de servicios.

Art. 4.- Umbrales de compra.- Se estará a los siguientes umbrales y procedimientos con relación al monto del presupuesto referencial para generar la orden de compra de los bienes y servicios normalizados previstos en el catálogo electrónico:

Procedimiento	Umbral de compra	Características
Compra Directa	=< Valor correspondiente a Ínfima cuantía	El proveedor tiene la obligación de incorporar en el portal institucional el precio unitario del bien o del servicio para la adquisición mediante Compra Directa, valor que deberá ser inferior al presupuesto referencial. Este precio podrá ser modificado por el proveedor en cualquier momento de la vigencia del convenio marco. El sistema seleccionará la oferta económica de mejor costo, que tenga la cobertura geográfica y/o cuyo stock mensual disponible cubra la demanda del bien o del servicio requerido al momento de generar una orden de compra.
Mejor Oferta	> Valor correspondiente a Ínfima cuantía <= Valor correspondiente a Menor cuantía de bienes y servicios	El sistema invita a todos los suscriptores del convenio marco, que cuenten con la cobertura geográfica. Los oferentes realizarán una sola postura dentro de las siguientes 24 horas, la que necesariamente deberá ser inferior a la establecida en el



		portal para el procedimiento de Compra Directa. El sistema seleccionará la oferta de mejor costo. De no presentarse posturas se reprogramará el procedimiento.
Mejor Oferta con Puja	Valor correspondiente > a Menor cuantía de bienes y servicios	El sistema invita a todos los suscriptores del convenio marco que cuenten con la cobertura geográfica. Los proveedores podrán presentar su oferta económica inicial en el plazo de 24 horas, a partir del envío de la invitación. Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial (OEI) deberán participar en la puja respectiva que se efectuará en las 72 horas posteriores a la invitación conforme el cronograma respectivo. La OEI deberá ser menor al presupuesto referencial. Se seleccionará a la oferta económica de mejor costo. En caso de no presentarse posturas a la baja se reprogramará el procedimiento.

Art. 5.- Compra directa.- Cuando el monto total de la orden de compra sea igual o menor al que corresponde a la Ínfima Cuantía, la herramienta informática de catálogo electrónico seleccionará automáticamente al proveedor que registre el mejor costo y que tenga la cobertura geográfica al momento de generar la orden de compra.

Para el caso de Compra Directa, una vez que el proveedor haya suscrito el correspondiente convenio marco, para ser habilitado en el catálogo electrónico deberá ingresar su postura correspondiente al precio unitario del bien o servicio a través de la herramienta, caso contrario permanecerá inactivo en el mismo. Este precio podrá ser modificado por el proveedor en cualquier momento de la vigencia del convenio marco. El precio unitario deberá ser menor al presupuesto referencial.

En caso de producirse un empate entre las posturas de los oferentes catalogados que tengan el mejor costo, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente por sorteo.



Art. 6.- Mejor oferta.- Cuando el monto total de la orden de compra sea mayor al de Ínfima Cuantía o menor o igual al de Menor Cuantía de bienes y servicios, la herramienta informática de Catálogo Electrónico enviará una invitación a todos los oferentes que se encuentren en la categoría de los productos requeridos por la entidad contratante y que cuenten con la cobertura geográfica., a fin de que los proveedores presenten su postura en el plazo de 24 horas, a partir del envío de la invitación, que contendrá la hora máxima de presentación de la postura, misma que necesariamente deberá ser inferior a la establecida en el portal para el procedimiento de Compra Directa

El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo. En caso de que ningún proveedor hubiere ingresado una mejora de oferta, el sistema reprogramará automáticamente la presentación de las posturas por 24 horas adicionales.

En caso de no generarse la orden de compra por falta de ofertas, la entidad contratante deberá iniciar un nuevo procedimiento a través de catálogo electrónico; de persistir la ausencia de proveedores, previa autorización del SERCOP, podrá iniciar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, en la que no podrán participar los proveedores catalogados y si de hecho presentaren su oferta, la entidad contratante los descalificará del procedimiento.

Art. 7.- Mejor Oferta con Puja.- Cuando el monto total de la orden de compra sea mayor al de Menor Cuantía de bienes y servicios la herramienta informática de catálogo electrónico enviará una invitación a todos los oferentes que se encuentren en la categoría de los productos requeridos por la entidad contratante y que cuenten con la cobertura geográfica, a fin de que los proveedores presenten su oferta económica inicial en el plazo de 24 horas, a partir del envío de la invitación que contendrá la hora máxima de presentación de la oferta económica inicial.

Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja respectiva que se efectuará en las 72 horas posteriores a la invitación conforme el cronograma respectivo.

En el día y hora señalados se realizará una puja hacia la baja, con una duración de entre 15 a 30 minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial ingresada. Las entidades contratantes al momento de realizar la invitación definirán el porcentaje mínimo para cada intento de puja, el cual oscilará entre 0.05% hasta 5% máximo.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal institucional obligan a los oferentes a participar en el acto de la puja. Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no constarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, la entidad contratante reprogramará dicho acto dentro de las 24 horas siguientes.



Si a pesar de la reprogramación los oferentes no participaren en la puja conforme a lo señalado, todos los proveedores que hubieren ingresado su oferta económica inicial, salvo aquel que haya presentado su postura para la puja, estarán incurso en la infracción prevista en el literal d) del artículo 106 de la LOSNCP reformada; y, la entidad contratante deberá iniciar otro procedimiento de selección a través del catálogo electrónico.

El sistema, una vez realizado el acto de puja, seleccionará a la oferta económica de mejor costo para la generación de la orden de compra respectiva.

Art. 8. Selección de la oferta en caso de empate.- En los procedimientos de Mejor Oferta y Mejor Oferta con Puja, para el caso de empate entre dos o más proveedores, una vez aplicados los mecanismos de preferencia previstos en la LOSNCP, la herramienta informática seleccionará al proveedor con relación al tamaño; y, de subsistir el empate, por sorteo aleatorio.

Art. 9.- Formalización de la orden de compra.- Las entidades contratantes deberán formalizar la orden de compra en las 24 horas siguientes a su generación electrónica, debiendo el proveedor seleccionado cumplir con las condiciones establecidas en el convenio marco.

La formalización de la orden de compra se registrará en la herramienta informática de catálogo electrónico.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Art. 10.- Atención de órdenes de compra.- Los proveedores deberán atender todas las órdenes de compra que hayan recibido, para lo cual deberán revisar en la herramienta informática de catálogo electrónico las órdenes que han sido formalizadas por la entidad contratante.

Para el caso de Compra Directa, el proveedor podrá solicitar al SERCOP el incremento del stock mensual de sus productos conforme inventario.

Los proveedores catalogados podrán notificar de manera oportuna al SERCOP que no cuentan con la disponibilidad de stock suficiente a fin de que sus bienes o servicios catalogados sean suspendidos de manera temporal o definitiva en el catálogo electrónico. Para el efecto deberán presentar los respectivos justificativos que serán aceptados o no por el SERCOP.

Art. 11.- Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios normalizados que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta de entrega recepción, la misma que deberá ser publicada en la herramienta informática de catálogo electrónico. En dicho registro se deberá incluir los valores correspondientes a la



aplicación de las multas en el porcentaje previsto en el convenio marco respectivo, según corresponda.

Para el caso de los bienes sujetos a garantía por vigencia tecnológica, la entidad contratante deberá señalar adicionalmente el número de serie de los bienes adquiridos, a fin de realizar y registrar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de ellos, así como la reposición temporal o definitiva, según corresponda.

Adicionalmente, la entidad contratante deberá realizar el registro en la herramienta informática sobre el uso de la garantía técnica otorgada por el fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, adjuntando los documentos respectivos.

Art. 12.- Aplicación de servicios por el principio de vigencia tecnológica.- Las entidades contratantes, para la aplicación de las obligaciones derivadas del principio de vigencia tecnológica, deberán utilizar la herramienta informática de catálogo electrónico para solicitar los trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo. Recibidos dichos servicios es obligación de la entidad contratante registrar los trabajos y los valores cancelados por este concepto, escogiendo el número de serie del bien objeto de los trabajos realizados.

En el caso de reposición temporal, cuando el bien se encuentre fuera de servicio por mantenimiento preventivo o correctivo, la entidad contratante podrá solicitar al proveedor el reemplazo temporal del mismo. Si la entidad requiere de dicha reposición temporal utilizará la herramienta informática de catálogo electrónico en la que señalará el tiempo por el que solicita el equipo.

Art. 13.- Actualización de especificaciones técnicas del producto.- Los proveedores podrán solicitar la actualización de las especificaciones técnicas, imágenes, videos y ampliación de cobertura geográfica por medio de la herramienta informática, siempre y cuando no se incremente el precio referencial establecido en el convenio marco por el SERCOP.

El SERCOP analizará el pedido a fin de verificar que el producto cumple con las características previstas en la ficha técnica a más de establecer la conveniencia o no de la actualización solicitada y tomará la decisión que corresponda.

Art. 14.- Revisión de Fichas Técnicas.- El SERCOP podrá en cualquier momento revisar la Ficha Técnica a fin de actualizar las especificaciones técnicas de los bienes y condiciones de los servicios a prestarse, para garantizar la calidad, innovación y las necesidades públicas.

Los bienes y servicios que cumplan con la Ficha Técnica revisada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia, los demás serán suspendidos del catálogo hasta su actualización conforme la exigencia de la nueva Ficha Técnica.



Art. 15.- Exclusión de productos.- El SERCOP podrá excluir los productos que en un período determinado no hubieren cumplido con los parámetros mínimos de calidad requeridos en base a la calificación que realicen las entidades contratantes, conforme lo establecido en los correspondientes pliegos del procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de convenios marco.

Art. 16.- Exclusión de proveedores.- En base al análisis de la información relativa al cumplimiento de órdenes de compra, podrán ser excluidos los proveedores que dentro de un período determinado no hubieren cumplido el indicador definido para su calificación en los pliegos del respectivo procedimiento de selección para la suscripción de convenios marco.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES

Art. 17.- Entrega de los bienes o servicios catalogados:- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes o servicios catalogados con la identificación de la marca y las características técnicas previstas en la Ficha del Producto ofertado.

En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor de entregar el producto catalogado, sea que entregue uno distinto al catalogado; o que la marca o las características técnicas sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación; el SERCOP podrá suspenderlo del catálogo electrónico conforme lo prevé el literal d) del artículo 106 de la LOSNCP reformada; sin perjuicio de que la entidad contratante ejerza su derecho a terminar el contrato unilateral y anticipadamente.

De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador del contrato y previa autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán modificar las características técnicas de los bienes a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando éstas sean mejores o superiores a las del producto catalogado; y, la marca y el precio se mantengan.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los márgenes de preferencia por producción nacional y aquellos aplicables para micro, pequeñas y medianas empresas, así como para los actores de la economía popular y solidaria, en el catálogo electrónico, serán traducidos a términos económicos.

SEGUNDA.- Si las entidades contratantes requieren adquirir un bien catalogado que por compatibilidad técnica o tecnológica deba acoplarse en su funcionamiento con otros bienes ya adquiridos con anterioridad, deberán solicitar al SERCOP que en los procedimientos de adquisición previstos en esta resolución participen única y exclusivamente los bienes catalogados que cumplan con dicha exigencia tecnológica.



Para el efecto, deberán presentar una solicitud dirigida al SERCOP, con los justificativos técnicos respectivos, quien autorizará o negará el pedido.

TERCERA.- El SERCOP en su calidad de administrador del catálogo electrónico podrá excluir del catálogo los bienes discontinuados en el mercado o con obsolescencia tecnológica o que no cumplan con normativa técnica exigida en las normas vigentes.

CUARTA.- Si no existieren proveedores catalogados con la cobertura geográfica correspondiente a la circunscripción territorial en la que se entreguen los bienes o se provean los servicios, la entidad contratante podrá ampliar el área geográfica de la cobertura hasta nivel regional. De no existir ofertas en el área geográfica ampliada, se podrá adquirir el bien o servicio requerido mediante subasta inversa electrónica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

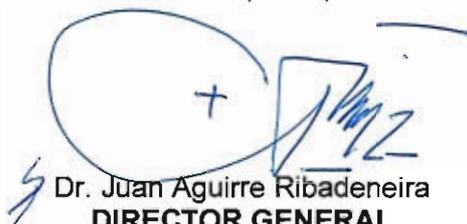
PRIMERA.- El SERCOP en el término de 30 días automatizará en el catálogo electrónico las modificaciones a los procedimientos de selección de productos y generación de órdenes de compra previstos en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese la Resolución No. RE- SERCOP-2014-000013 de 19 de septiembre de 2014.

La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en el portal Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 28 ENE 2015



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 28 ENE 2015



Hugo Estrada Proaño
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

